

**Informe N° 036-2020-GRT****Opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Precio a Nivel Generación y su  
Fórmula de Reajuste, para el año 2020**

**Para** : **Severo Buenalaya Cangalaya**  
Gerente  
División de Generación y Transmisión Eléctrica

**Fecha** : 27 de enero de 2020

**Expediente** : D. 048-2020-GRT

---

**Resumen**

De conformidad con lo previsto en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, el Precio a Nivel Generación se determina con una periodicidad no mayor a un año y corresponde, en esencia, al promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los precios de los contratos resultantes de las licitaciones.

Este precio aplica al mercado regulado, que representa cerca del 50% del mercado nacional de electricidad. En la referida ley se establece un mecanismo de compensación, entre los usuarios regulados, a fin de que el Precio a Nivel Generación para éstos en el SEIN sea único.

De ese modo, conforme lo establece la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", Osinergrmin debe calcular trimestralmente el Precio a Nivel Generación producto de la aplicación del Mecanismo de Compensación y la respectiva fórmula de reajuste para su aplicación entre periodos de cálculo. Las transferencias son publicadas mensualmente mediante comunicados de Osinergrmin.

El Precio a Nivel Generación vigente para el período comprendido entre noviembre de 2019 - enero de 2020, fue aprobado mediante Resolución N° 182-2019-OS/CD.

En ese sentido, corresponde aprobar y publicar el Precio a Nivel Generación aplicable al período comprendido entre febrero de 2020 y abril de 2020, y de la misma forma, deberá procederse para los periodos sucesivos de mayo 2020 – julio 2020, agosto 2020 – octubre 2020 y noviembre 2020 – enero 2021.

**Informe N° 036-2020-GRT**  
**Opinión legal sobre la procedencia de aprobar el Precio a Nivel Generación y su**  
**Fórmula de Reajuste, para el año 2020**

**1) Análisis legal**

- 1.1. En el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), se establece la metodología para formar el Precio a Nivel Generación, precisando que el Precio a Nivel Generación para Usuarios Regulados se calculan como el promedio ponderado de los siguientes precios.
  - a) Contratos sin licitación, respecto de lo cual, por cada contrato, los precios serán igual al promedio de los Precios en Barra y los precios del contrato sin Licitación; y
  - b) Contratos resultantes de Licitaciones, en el sentido que, por cada contrato, los precios serán iguales a los Precios Firmes resultantes de la Licitación considerando el régimen de incentivos definido en el artículo 10 de la Ley 28832.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en la mencionada ley, en el reglamento se establecerá el mecanismo de compensación entre los Usuarios Regulados, a fin de que el Precio a Nivel Generación para los Usuarios Regulados en el SEIN sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión (“Mecanismo de Compensación”). Cabe mencionar que el desarrollo conceptual del precio calculado y mecanismo fue detallado en la Resolución N° 227-2016-OS/CD.
- 1.3. En el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM (“Reglamento”), se disponen precisiones sobre el Precio a Nivel Generación, indicando entre otros que, Osinergmin lo calculará con una periodicidad no mayor a un año, y que dicho precio corresponderá a una de las Barras del SEIN a ser considerada como barra de referencia y determinada anualmente por el Regulador, según el procedimiento para la operación del Mecanismo de Compensación, previsto en el mismo Reglamento.
- 1.4. Mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se publicó el Texto Único Ordenado de la Norma “Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD y modificatorias (“TUO PNG”), en el que se formula el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del mecanismo.
- 1.5. De conformidad con el TUO PNG, Osinergmin calculará trimestralmente el Precio a Nivel Generación y establecerá una fórmula de reajuste, de aplicación entre periodos de cálculo. Por su parte, como dispone la citada norma, las transferencias son publicadas mensualmente mediante comunicados de Osinergmin.
- 1.6. Mediante Resoluciones N° 017, 072, 130, 182-2019-OS/CD y modificatorias, se aprobaron los Precios a Nivel Generación y Programa de Transferencias

correspondientes a los trimestres febrero – abril 2019, mayo – julio 2019, agosto – octubre 2019, y noviembre 2019 – enero 2020.

- 1.7. Por tanto, de conformidad con el marco legal expuesto, corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin, el cálculo del Precio a Nivel Generación y su fórmula de reajuste, para el periodo febrero 2020 – abril 2020; para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano.
- 1.8. En atención a las facultades de administración del mecanismo otorgadas a Osinergmin, corresponde que el Precio a Nivel Generación y su fórmula de reajuste entren en vigencia los días 4 de cada trimestre, con excepción del trimestre mayo 2020– julio 2020, debido a que en dicho trimestre deben entrar en vigencia conjuntamente con los Precios en Barra recientemente aprobados, el día 01 de mayo.
- 1.9. De acuerdo a lo informado por el área técnica, ello resulta conveniente a fin de uniformizar las fechas de entrada en vigencia con otros factores que se aprueban trimestralmente, como lo son el factor de recargo del FOSE y el factor “p”, de tal forma que todos entren en vigencia el mismo día. Esta medida va acorde con la naturaleza del principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias.

## 2) Conclusiones

- 2.1. Por las razones señaladas en el presente informe, se considera procedente someter al análisis y posterior aprobación, por parte del Consejo Directivo del Osinergmin, el Precio a Nivel Generación y su fórmula de reajuste, para el período comprendido entre el 04 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2020.
- 2.2. Desde el punto de vista legal, el proyecto de resolución cumple con los requisitos formales que la legislación exige. La División de Generación y Transmisión ha elaborado un informe en el cual se calcula el Precio a Nivel Generación para el periodo febrero – abril 2020. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica y revisado por esta Asesoría, habiéndose incorporado los fundamentos legales expuestos en el presente informe.
- 2.3. Se considera necesario seguir este mismo criterio de aprobación para los periodos mayo – julio 2020 (que abarca del 1 de mayo al 3 de agosto), agosto – octubre 2020 (que abarca del 4 de agosto al 3 de noviembre) y noviembre 2020 – enero 2021 (que abarca del 4 de noviembre al 3 de febrero).

[mcastillo]

[nleon]

/edv